REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-025

Abg. Andrés Isch Pérez MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 76 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso";
- **Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";
- **Que,** el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se





- dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente";
- Que, el artículo 188 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas" y que "Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología";
- **Que**, el artículo 6 del Código del Trabajo establece que: "En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos";
- **Que,** el artículo 539 de la norma anteriormente señalada establece que: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.";
- **Que,** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos señala que: "(...) Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible";
- **Que,** el artículo 41 de la norma anteriormente señalada, prevé que: "(...) Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología...";
- **Que,** el artículo 116 del Código Orgánico General de Procesos dispone que las actuaciones "Podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología".
- Que, el artículo 116 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone, entre otras cosas, que: "1. La Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes. 2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan la Administración Pública, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. (...)5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la Administración Pública Central, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su





autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la Ley de Comercio Electrónico".

- **Que,** el primer inciso del artículo 17 de la norma *ibidem*, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- **Que,** es necesario expedir directrices que regulen la celebración de audiencias y/o cualquier otra diligencia a través de medios tecnológicos con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios prestados por el Ministerio del Trabajo, además de la seguridad jurídica de la colectividad en el efectivo goce de los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS Y OTRAS DILIGENCIAS DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 1.- De la continuidad de los trámites administrativos.- Los Inspectores del Trabajo y demás Unidades del Ministerio del Trabajo, velarán por la continuidad y el impulso de los trámites sustanciados por éstos, dentro del marco de sus competencias, pudiendo hacer uso de medios tecnológicos para la celebración de audiencias y cualquier otra diligencia que sea necesaria de conformidad con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- De la celebración de audiencias y otras diligencias a través de medios tecnológicos.- Las audiencias y cualquier otra diligencia cuya celebración sea necesaria de conformidad con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente, dentro de los trámites de visto bueno, sumarios administrativos, procesos colectivos laborales, recursos administrativos, diálogos sociales, mediaciones, acciones de cobro y demás trámites administrativos seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo, podrán efectuarse a través de mecanismos telemáticos, videoconferencias u otros medios de comunicación de similar tecnología, siempre que no vulneren los derechos de las partes, en observancia a los principios que rigen el actuar de la administración pública y el debido proceso.





Se priorizará la utilización de medios telemáticos en las plataformas virtuales que se indiquen en las respectivas providencias de señalamiento de fecha y hora para la videoaudiencia o diligencia telemática, en las que deberá constar además los correspondientes accesos y contraseñas de ingreso a las mencionadas plataformas.

Artículo 3.- De las notificaciones.- Todas las audiencias y/o diligencias realizadas o que deban realizarse dentro de los trámites descritos en el primer inciso del artículo anterior, serán notificados de manera obligatoria al domicilio judicial, electrónico o a un correo electrónico señalado por las partes previo a su celebración, y constarán en el expediente que la autoridad lleve para tales efectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las audiencias y/o diligencias que se hubieren efectuado a través de medios tecnológicos con anterioridad a la emisión de la presente resolución, tendrán plena validez jurídica siempre que hubieren cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Estado, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Código del Trabajo; y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de cinco (5) días contados desde la suscripción de la presente resolución, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en conjunto con las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, emitirán el protocolo para la realización de audiencias a través de medios tecnológicos, el cual será de obligatoria aplicación para las Unidades del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril de 2021.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO



